

Frangueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica

todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Existiendo varias vacantes de la Escala Técnico-administrativa de este Ministerio, en los Servicios Centrales y provinciales del mismo, todas para su provisión entre funcionarios que se encuentren en servicio activo, en turno ordinario de traslados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la orden de 20 de Febrero de 1941, se anuncian para su provisión las vacantes comprendidas en la relación aneja, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las solicitudes se formularán en el plazo de quince días naturales, que terminará el día 11 de Marzo próximo, a las doce horas, considerándose desestimadas las peticiones que en la expresada fecha y hora no hayan tenido entrada en el Registro general de este Departamento. En la instancia expresará cada solicitante su categoría y clase administrativa, número con que figura en el último escalafón publicado, destino que presta en la actualidad y cuantas circunstancias personales o méritos estime procedentes con arreglo a la orden antedicha, pudiéndose incluir en la petición cuantas vacantes interese de las anunciadas a concurso, por orden de preferencia, figurando las vacantes interesadas al margen del escrito y no en el texto del mismo. La instancia vendrá, necesariamente, cursada por el Jefe inmediato e informada por éste.

Segunda. No podrán solicitar traslado los sancionados con tal prohibición, al ser depurados, si no hubiesen cumplido el plazo marcado al efecto. Igual impedimento tendrán quienes habiendo sido trasladados por concurso a partir de la publicación de la orden de 25 de Febrero de 1944 (*Boletín oficial del Estado* de 7 de Marzo), no hayan cumplido el período mínimo de un año de permanencia en tal destino y los que se hallen destinados en comisión en Servicios ajenos al Ministerio, con reserva de destino.

Tercera. Una vez ingresada en este Ministerio la instancia solicitando

tomar parte en el concurso, no podrá el interesado hacer renuncia de sus pretensiones y vendrá obligado a aceptar el destino que le corresponda, de los que solicite, si fuese nombrado para alguno.

Cuarta. Para general conocimiento se hace constar en la relación de vacantes adjunta, las provincias que tienen indemnización de residencia expresando el tanto por ciento correspondiente, cuya cuantía se regula por la ley de 30 de Diciembre de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de Febrero de 1946.—P. D., Pedro F. Valladares.—Ilmo. Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Relación de vacantes

	Tanto por ciento
Madrid	2
Almería	1
Badajoz	1 15
Cádiz	2 10
Castellón	1
Córdoba	3
Cuenca	1
Gerona	1 10
Guadalajara	1
Huelva	1
Huesca	1
Las Palmas	2 30
Lanzarote	1 30
Lérida	1 10
Jaén	1
León	2
Logroño	1
Orense	1
Pontevedra	1
Tenerife	1 30
Toledo	1
Segovia	1
Sevilla	2 30
Soria	2
Zamora	1

Madrid 26 de Febrero de 1946.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

(B. O. del E. del día 27 de F.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación de lo dispuesto en la base segunda del artículo primero de la ley de 20 de Septiembre de 1938 y órdenes complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto lo si

guiente sobre el Libro de Calificación Escolar:

1.º Aprobar la rescisión del contrato con «El Magisterio Español, S. A.», ya que fuerza mayor impide cumplirlo en la forma establecida.

2.º La Dirección general anunciará nuevo concurso para la confección y distribución del Libro de Calificación Escolar con arreglo a las normas que se siguen:

a) El Libro de Calificación Escolar estará formado por sesenta y cuatro páginas numeradas y contraseñadas, de un tamaño de 14 por 20 centímetros, en forma natural. Constará, además, de las páginas de cubiertas y guardas correspondientes en papel distinto del paginado. La modelación será la que determine la Dirección general, en cumplimiento de esta orden.

b) El precio será fijado por la Dirección general de Enseñanza Media, previos los asesoramientos oportunos, y subsiste la obligatoriedad del Libro de Calificación Escolar para todos los alumnos del Bachillerato. Las diligencias serán extendidas y autorizadas conforme a los modelos que determine la Dirección general, previos los asesoramientos oportunos.

c) Para la uniformidad de las diligencias del Libro de Calificación Escolar, se confeccionarán por los Centros oficiales y reconocidos los juegos de estampillas correspondientes, cuyo uso será obligatorio.

3.º La Dirección general de Enseñanza Media adoptará los acuerdos necesarios para la ejecución de la presente orden.

Madrid 21 de Febrero de 1946.—IBÁÑEZ MARTIN—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(B. O. del E. del día 28 de F.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que a continuación se citan, en solicitud de la creación de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que consideran precisas para la educación de los numerosos escolares existentes en las respectivas localidades;

Resultando que en la tramitación de dichos expedientes se han cumplido todos los requisitos prevenidos en

las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28); 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6) y demás disposiciones vigentes;

Considerando que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas Nacionales que se solicitan, en beneficio de los intereses de la enseñanza, a cuyo efecto las correspondientes Corporaciones municipales se comprometen en facilitar todos cuantos elementos son precisos para su adecuada instalación y funcionamiento;

Considerando que, tanto las respectivas Comisiones provinciales de Educación Nacional, como las Inspecciones de Enseñanza Primaria, informan que puede accederse a la creación de las Escuelas que se interesan y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento se consigna crédito adecuado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional y con destino a las localidades o Grupos escolares que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Soria

Ampliación de una sección de párvulos en la graduada de niñas del Ayuntamiento de Agreda.

Una unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Arcos de Jalón.

Una unitaria de niños, en el Ayuntamiento de Arévalo de la Sierra.

Una unitaria de niños y otra de niñas, en el Ayuntamiento de Borobia.

Una unitaria de niñas, en el Ayuntamiento de Cigudosa.

Una unitaria de niños, en el Ayuntamiento de La Alameda.

Una unitaria de niñas, en el Ayuntamiento de Ledesma.

Una unitaria de niñas, en el Ayuntamiento de Liceras.

Una unitaria de niños y una de párvulos, en el Ayuntamiento de Navarleno.

Una unitaria de niñas, en el Ayuntamiento de Nepas.

Una unitaria de niñas en Talveila; y una unitaria de niñas en Velamazán.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones, hasta tanto que por las respectivas Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria, se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5 de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923 dentro del improrrogable plazo de dos meses que dicha disposición señala. Terminado dicho plazo, las referidas Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales, no hayan remitido las copias de las actas juradas, para su creación definitiva, con expresión de las causas; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas Escuelas nacionales de Enseñanza primaria, dotada cada una de ellas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al crédito a que se refiere la ley de fecha 31 de Diciembre de 1945 (*Boletín oficial del Estado* de fecha 6 de Enero último).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 23 de Febrero de 1945.—IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza primaria.

(B. O. del E. del día 2 de M.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial en las sesiones que se dirán:

Sesión del día 28 de Enero de 1946.—(2.ª convocatoria)

Presidente, D. Rafael Arjona. Asisten los Vocales Sres. Roldruejo y Gonzalo Cortés. Acordóse dirigir un telegrama al General Secretario de S. E. el Jefe del Estado adhiriéndose a los acuerdos del Gobierno Nacional ante la nueva campaña de infamias y calumnias provocada por los comunistas y exilados rojos para inmiscuirse en la vida nacional. Acordóse también reiterar el más sentido pésame de la Corporación a la Excm. Sra. Vizcondesa Viuda de Eza y su distinguida familia, por el fallecimiento de su ilustre esposo, personalidad que fué de gran relieve social, por los elevados cargos que desempeñó, figurando siempre en el partido conservador durante la Monarquía, y por su labor como Diputado a Cortes del distrito de la ciudad para la construcción de los ferrocarriles Soria-Castejón, Santander-Mediterráneo, carreteras, etc. etc.

Quedó enterada de dos cartas del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, concediendo un cupo especial de gasolina y aceite para las máquinas de esta Imprenta provincial, en la que se está confeccionando las listas del censo electoral y el periódico *Boletín oficial*.

Acordóse concurrir a la exposición de proyectos relacionados con el ensanche, reforma y mejora de esta capital, enviando al Sr. Alcalde copias del proyecto y planos para la construcción del nuevo Hospital general

provincial quirúrgico, del que es autor el Arquitecto D. Arturo Contreras.

Enteróse de una carta del Director del Manicomio de Palencia, acusando recibo de la cantidad girada para pago de estancias causadas por alienados naturales de esta provincia.

Leída otra del Ilmo. Sr. D. Armando Muñoz Calero, participando haber cesado en el cargo de Presidente de la Excm. Diputación provincial de Madrid, y otra de D. Antonio Almagro; de haberse encargado de dicha presidencia y haciendo los ofrecimientos oportunos, acordándose contestar a ambos por las deferencias guardadas a ésta y a su Presidente.

Enteróse de la carta del albacea D. Luis Avila, vecino de Salamanca, participando el legado hecho de 50.000 pesetas por D. Eladio López del Rincón al Hospital y Hospicio de esta capital, importe de la cantidad satisfecha por el impuesto de Derechos reales, etc.

Aprobó el escrito formado por el Secretario, dirigido a la Junta provincial de Beneficencia, oponiéndose, con gran acopio de datos, hechos y citas legales, a que la herencia del filántropo D. Fermín Arteta y Goñi (q. e. p. d.), a favor del Hospital de Agreda, se la clasifique como Fundación particular y dirigirse a los otros dos coherederos, el Ayuntamiento de Corella (Navarra) y a D.ª María Arteta Goñi, para que también lo hagan.

Acordóse dirigir un oficio al Administrador de Propiedades y Contribución territorial, para que se rectifique el acuerdo de la Dirección general, ya que habiendo sustituido la Diputación al Ayuntamiento de Abejar y otros en la rectificación de amillaramientos, formación de repartos, índices de riqueza, etc., es evidente que con arreglo a los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la ley de 26 de Septiembre de 1941, le corresponde el porcentaje que la misma señala en este año y siguientes.

Acordóse jubilar al Jefe de Negociado de 1.ª clase de la Corporación don Pedro Domínguez, y en atención a los dilatados y buenos servicios que le ha prestado durante 55 años, concederle el sueldo entero y quinquenios, como ha hecho la Diputación de Madrid, y correr la escalilla de los que le siguen en el escalafón, y siendo necesario a la Presidencia un Secretario particular, nombrarle para ello.

Vista una reclamación formulada por el Ayuntamiento de Deza, oponiéndose a los derechos, tasas y ordenanzas fijadas para los Hospitales, Hospicios y Manicomios y nuevas formas de exacción, el Secretario dió lectura a su dictamen, demostrando la improcedencia de aquélla, ya que solo los pobres de solemnidad son los que pueden tener plazas gratuitas en ellos, gravitando sobre los Ayuntamientos el pago de las estancias de los demás que por carencia de medios económicos, exceso de familia etc., no puedan hacerlo, máxime que desde primero de Enero aquellos han sido liberados de pagar la aportación municipal, su única ayuda a levantar las cargas pro-

vinciales, en estos momentos tan difíciles en que los gastos de beneficencia se han elevado al décuplo, siendo cada día mayor el número de enfermos, acogidos y dementes que son atendidos; la Comisión acordó unánime desestimar la reclamación formulada y que los documentos precisos e insertos necesarios, se remitan a la Dirección general de Administración local.

Leídas las instancias presentadas por Gregorio Aparicio, Calixto Lallana y Evaristo Calonge, Capataces de la Sección de Vías y Obras provinciales solicitando se les concedan quinquenios; la Comisión acordó unánime que los Sres. Interventor y Secretario emitan informe por escrito sobre las mismas.

Acordóse que la demente María del Socorro Mediavilla, natural de Duruelo y que es mujer del Guardia civil; Eusebio García Hernando, pase a figurar en las listas de dementes que esta Corporación costea en el Sanatorio Psiquiátrico de Palencia, haciéndole saber la obligación de cooperar al pago de las instancias.

Concediéronse pensiones de lactancia de 50 pesetas mensuales, a Basilio Fraguas, vecino de El Royo, para su hija Francisca (gemelar); a Aniceto Omeñaca, vecino de Agreda, para su hija Vicenta (gemelar); a Salustiano Martínez, vecino de Laina, para su hijo Feliciano (gemelar), a Bruno Bonilla, natural de Aldehuela de Agreda, para su hija Julián por imposibilidad de su esposa, a Isidoro Lafuente, vecino de Valdenebro, para su hija Felisa por idéntica causa, y a Emeterio Molinero, vecino de Quintana Redonda, para su hijo Francisco, también gemelar.

Enterada de un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas trasluciendo una resolución del Excmo. Señor Ministro de dicho departamento elevando en 500.000 pesetas más el crédito concedido por el decreto de 24 de Mayo último para mitigar el paro obrero; la Comisión acordó se le participe que siendo bastantes los caminos vecinales en los que se está trabajando intensamente, y grande el número de parados, por haber sido las cosechas nulas en el año anterior y el actual invierno, crudo por demás, por el temporal desencadenado de nieves y heladas, se amplie el crédito por otro millón de pesetas.

Aprobáronse las cuentas que presenta el Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales Sr. Iniguez, en los caminos vecinales del Cubo de la Solana a Almazán; de Renieblas a Aldealpozo; del río Duero a Almarail; de Fuentes de Agreda a Agreda; de Cigudosa a Castilruiz; de Alconaba a la Venta de Valcorba; de Barcebal a Barcebalejo, y que se expida una certificación por el Secretario para su remisión al Banco de Crédito local de España.

Para que conste y su inserción en el *Boletín oficial de la provincia*, expido el presente extracto que visa y sella el Sr. Presidente en Soria a doce de Fe-

brero de mil novecientos cuarenta y seis.—José Cacho Molina.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Arjona. 516

AYUNTAMIENTOS

AGREDA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 24.047'56 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos, de fecha 28 de Agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en la Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura, en Madrid; concediéndose préstamos con garantía personal bien probada, hasta 3.000 pesetas.

Agreda 1.º d.º Marzo de 1946.—El Alcalde, (ilegible). 481

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE MORALES (SORIA)

A partir del día siguiente a la fecha en que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, se abre un período de información pública, por plazo de treinta días, para que puedan ser examinadas las ordenanzas de esta Comunidad de Regantes y los reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, pudiendo presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con la constitución de la citada Comunidad, durante el expresado plazo, a cuyo efecto se hallará expuesto un ejemplar de las citadas ordenanzas y reglamentos, en la Secretaría del Ayuntamiento de Morales.

Morales 4 de Marzo de 1946.—El Presidente de la Comunidad, Jerónimo Palomar.

98.—Derechos de inserción 26 pesetas.

ACOTAMIENTO

Se acotan, en el término municipal de Almazán, para toda clase de aprovechamiento de pastos, una finca con una noria, situada en el paraje titulado Congosto, de cabida dos fanegas, y linda por el Norte, río Madre; Sur, carretera de Santa María de Huerta; Este, Segundo Chércoles, y Oeste, David Alonso.

Otra en los Cerrados, con árboles frutales, de cabida 15 celemines, y linda por el Norte, Eusebio Pascual y Mariano Gonzalo; Sur, acequia de riego; Este, herederos de Asunción Gonzalo, y Oeste, José María y Andrés Carretero.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

99.—Derechos de inserción 21 pesetas.

Imprenta provincial